

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

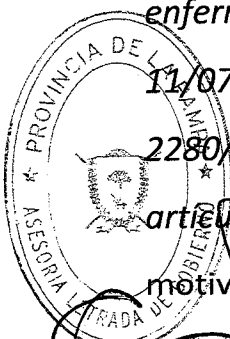
DICTAMEN ALG N° 102/23 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a raíz de la disparidad de criterios exteriorizados por la Delegación de Asesoría Letrada de Jefatura de Policía y del Ministerio de Seguridad acerca de la promoción del Oficial Subinspector de Policía Gabriel Alejandro MUHS al grado de Oficial Inspector con carácter retroactivo al 1 de enero de 2022 y el pago actualizado de la diferencia salarial entre ambos grados.

A más de ello, corresponde la intervención de este Órgano Asesor en virtud que la competencia para resolver el reclamo concierne al Poder Ejecutivo. Asimismo, en caso que se hiciera lugar al solicitado ascenso retroactivo, el mismo debe efectivizarse mediante el dictado de un Decreto.

Las presentes actuaciones se originaron con el pedido efectuado por el mencionado agente policial a fin de que se le reconozca el grado jerárquico de Oficial Inspector al 01/01/2022, antigüedad y diferencia monetaria fundando su requerimiento en la Resolución N° 341/22. En tal sentido, el escrito presentado en su parte pertinente dice "...la Resolución N° 341/22 "J" DP,..., en la cual se dispone que la licencia por enfermedad utilizada por mi persona, en el período comprendido entre el día 11/07/21 al 30/10/21 y que fuera concedida por el artículo 12 y 13 del decreto 2280/91 por "traumatismos" sea considerada conforme lo tipificado en el artículo 17 de mencionado Decreto..." es decir licencia por enfermedad motivada por actos de servicio (fs. 2/vta.).



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

46
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 10:2/23 .-

A fs. 6/7 se halla incorporada Resolución N° 280/21 "J"DP la cual convoca, entre otros al agente MUHS, al Curso de Perfeccionamiento para Oficiales Subinspectores Período 2021 (entre el 2 de agosto y el 19 de noviembre).

Durante el periodo que se evalúa la permanencia en el cargo (al 30 de noviembre de cada año, cfr. artículo 100 inciso 1°), el agente de marras usufructuó licencias por enfermedad que fueron otorgadas desde el 11/07/2022 al 08/10/2022 en el marco del artículo 12 del Decreto N° 2280/91 (corto tratamiento) y desde el 09/10/21 hasta el 30/10/21 en el marco del artículo 13 Decreto N° 2280/91 por Resolución N° 327/21 "DP".

Luego, mediante Resolución N° 341/22 el Jefe de Policía dispuso que las licencias otorgadas desde el 11/07/2021 al 30/10/2021 sean consideradas como motivadas por actos de servicio conforme lo prescribe el artículo 17 del Decreto N° 2280/91 ya que la patología padecida por el comprendido se declaró abarcada por el artículo 30, inc. a) de la NJF 1256/83 (fs. 9).

En el marco de dicho acto, la Junta de Calificaciones convocada de forma extraordinaria por Resolución N° 394/22 "J" DP concluyó de forma unánime que correspondía ascender a partir del 01/01/2022 al grado de Oficial Inspector a MUHS en virtud de haber reunido el tiempo exigido en el grado, calificar adecuadamente y haber aprobado el curso de perfeccionamiento (fs. 16/18).

En el marco de lo apuntado, la Asesoría Letrada actuante en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad intervinieron



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
47
FOJAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23 .-

y opinaron de forma disímil respecto del ascenso retroactivo y la diferencia monetaria. La primera, entendió que debía hacerse lugar a lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la NJF 1034/80 y artículos 34, inc. 4) y 45) del Decreto N° 1675/81; mientras que la segunda en base a la doctrina sentada por este Órgano Consultivo estimó que no correspondía hacer lugar al ascenso retroactivo dada la falta de condiciones fácticas y legales para su procedencia.

Así, desde el aspecto sustancial, la solicitud articulada por el recurrente consistente en el reconocimiento del grado de Oficial Inspector al 01/01/2022, antigüedad y pago retroactivo de la diferencia salarial actualizada, resulta improcedente atento las razones que seguidamente se enunciarán.

Como primera medida, cabe señalar que si bien nuestra legislación – N.J.F. N° 1034, Capítulo VII y el Decreto N° 1675/80- regula el Régimen de Promociones Policiales, en ningún momento lo autoriza o contempla con carácter retroactivo.

En este sentido, resulta útil repasar las normas que regulan el Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales cuyo objeto es evaluar y reflejar el desempeño de un agente policial durante un tiempo determinado.

Así, el artículo 91 de la N.J.F. N° 1034, prevé expresamente que *“Anualmente, todo el personal policial será calificado en tres instancias y agrupado por la respectiva Junta de Calificaciones conforme*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
FOJIS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23 .-

la presente ley y normas que establezca el Reglamento de Calificaciones Policiales”.

Seguidamente, el artículo 93 del mismo cuerpo legal estipula que *“...La calificación anual comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiese) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la Superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el día 1º de Septiembre”.*

Por su parte el artículo 100 de idéntica normativa establece que *“Para poder ascender, serán requisitos indispensables que el agente: 1) Haya permanecido en su grado la totalidad del tiempo previsto en el Anexo IV de la presente ley, el que se dará por cumplido el 30 de noviembre del último año de permanencia; 2) haya sido declarado por la Junta de Calificaciones como "apto para ascenso", conforme al artículo 96 inc. 1).*

A su vez, el Decreto N° 1675/81 en el artículo 1º establece: *“La calificación del personal policial está destinada a reflejar en qué forma se ha desempeñado un policía durante un período determinado”,* siendo este el lapso determinado en el artículo 11 de la mencionada reglamentación que detalla: *“...El período de calificación será el comprendido entre el 2 de Octubre del año anterior y el 1º de Octubre del año que se realice dicha calificación...”.*

En tanto que el artículo 34 de la misma norma prevé que *“... las Juntas de Calificaciones agruparán a todo el personal conforme se establece seguidamente: ... 4) Se agrupará “Apto para Ascenso” al personal*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS 49

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23.-

que tenga el tiempo mínimo cumplido en el grado; obtenga un promedio de calificación del grado entre 70 a 100 puntos y no esté revistando en situación Pasiva...”.

Por último, aunque desde una perspectiva instrumental, el artículo 45 prescribe “*Los ascensos se producirán con fecha 1 de enero de cada año. Los que debieron y deban producirse en esa fecha y se hayan efectuado o se efectúen con posterioridad a la misma se considerarán como producidos, al solo efecto del ascenso, a partir del 1 de enero del año respectivo*”, dejando establecido dicho precepto que, siempre y en todos los casos, los ascensos se condicionan al período anual que se haya realizado la evaluación, de conformidad con los artículos 1 y 11 del mismo y 91 y 93 de la N.J.F. N° 1034, los cuales fueron transcritos supra.

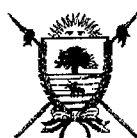
Ahora bien, atento lo requerido por el agente en su presentación inicial de fecha 8 de noviembre de 2022, se evidencia que, al momento de evaluarse el periodo correspondiente (2021), no reunía los requisitos establecidos por la normativa, en el caso, la permanencia en el cargo que la norma prevé para el ascenso.

En efecto, según relata, con posterioridad a los ascensos que se produjeron en el año 2022, mas precisamente en fecha 26 de octubre de 2022, mediante Resolución N° 341/22 de Jefatura de Policía se dispone que la licencia que oportunamente utilizara corresponde sea considerada conforme a lo tipificado por el artículo 17 del Decreto 2280/91.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS 50
FOLIOS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23 .-

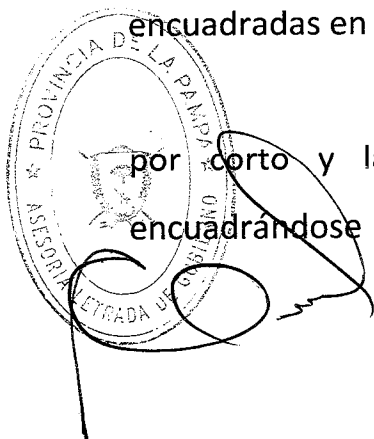
En virtud de ello pretende que la decisión que en el año 2021 se tomó respecto de su ascenso con las circunstancias fácticas y jurídicas vigentes en ese momento, sea modificada.

Resulta claro que el régimen de calificaciones de los agentes policiales se estructura sobre un sistema de calificaciones respecto de un periodo de un año. En dicho lapso las Juntas respectivas evalúan el desempeño policial conforme las disposiciones vigentes. Al finalizar el período de evaluación (en el caso del año 2021) se determinan los agentes que en dicho momento reúnen los requisitos necesarios para el ascenso, requisitos que, a tenor del reclamo interpuesto así como lo expuesto por la Junta de Calificaciones en el acta extraordinaria (fs. 17vta), el Oficial Subinspector MUHS no cumplió.

Tal como precedentemente se manifestó, la legislación que regula el régimen de promociones policiales no autoriza o contempla el ascenso retroactivo. Entendiendo por retroactividad la aplicación de nuevas normas o actos jurídicos o hechos pasados previos a esa normativa.

En el caso, la retroactividad se configura al evaluar la Junta de Calificaciones, nuevamente (esta vez en sesión extraordinaria) la promoción del requirente conforme una nueva normativa dictada, esto es, la Resolución N° 341/22 que declaró las licencias usufructuadas como encuadradas en el artículo 17 del Decreto N° 2280/91.

Recuérdese que el señor MUHS usufructuó licencia por corto y largo tratamiento desde el 11/07/2021 al 30/10/2021, encuadrándose las mismas en los artículos 12 y 13 del Decreto N° 2280/91 y

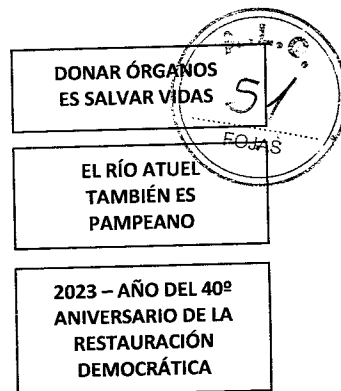


2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23.-

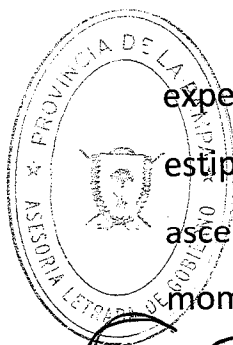
que luego se estableció que esas licencias se consideraran en el marco del artículo 17 de la misma norma.

El citado artículo 17 prevé: *“En caso de enfermedad motivada por actos de servicio se concederá hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes. Finalizado dicho período se resolverá si corresponde retiro o se asignan tareas acorde a la incapacidad teniéndose en cuenta para ello el régimen previsional vigente”.*

Entonces, el diferente encuadre de las licencias, a partir del dictado de la Resolución N° 341/22, solo tiene efectos a los fines de extender un período de licencia por enfermedad por el plazo de dos años con goce íntegro de haberes, así como el destino del agente pasado ese tiempo, esto es, si se le otorga el retiro o, acorde su incapacidad se le da otra tarea, lo que en el caso deviene abstracto ya que al momento del dictado del acto el agente se había reintegrado al servicio.

Nótese, por su parte, que las licencias usufructuadas por el agente en el marco de los artículos 12 y 13 no disminuyeron sus ingresos en tanto la legislación prevé para esos casos, al igual que en el artículo 17, el goce íntegro de haberes (art. 12, 13 del decreto 2280/91 y art. 157 inciso 1° de la NJF 1034).

En virtud de lo expuesto, y de la compulsión del expediente de marras se puede concluir que el presupuesto de hecho estipulado en la normativa para viabilizar el agrupamiento de apto para ascenso, cual es la permanencia en el grado, no se encontraba verificado al momento de su calificación, y en consecuencia, dicha situación fáctica no se



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

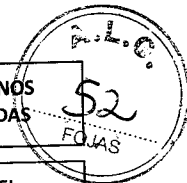


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23.-

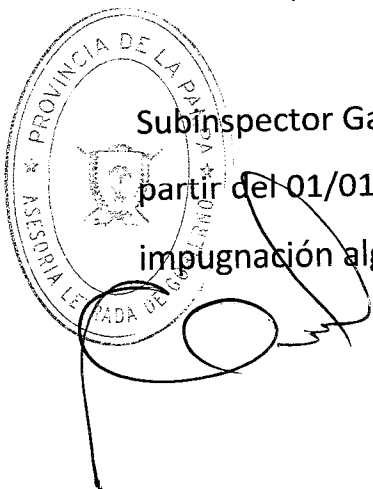
corresponde con el consecuente jurídico, de “apto para el ascenso” según el artículo 34 inc. 4) del Decreto N° 1675/81.

Recuérdese, que la legislación no admite plazos complementarios para el cumplimiento de las exigencias estipuladas en el artículo 100 de la N.J.F. N° 1034.

Por el contrario, si los ascensos retroactivos se encontraran “supeditados” al cumplimiento de los requisitos en cualquier tiempo, estaríamos ante una verdadera ficción dado que la formación y perfeccionamiento se realizarían en un tiempo ajeno al orden cronológico previsto para el ascenso en la carrera policial, transgrediendo directa y flagrantemente el ordenamiento jurídico y el principio de igualdad que rige, incuestionablemente, para todo el personal de las fuerzas policiales.

En otro orden, respecto del requisito de aprobación del curso y según manifiesta el departamento personal, el agente ha aprobado el mismo. No obstante ello, la documentación incorporada a estos autos no da cuenta de la fecha en que el curso fue aprobado. Lo que oportunamente fue solicitado por la delegada en Jefatura de Policía adjuntándose en esa oportunidad una nota que manifiesta que el curso fue aprobado y una copia simple de la planilla de calificaciones, sin constar, en senda documental, la fecha de aprobación del curso.

Por último, debemos considerar que el Oficial Subinspector Gabriel Alejandro MUHS ascendió al grado de Oficial Inspector a partir del 01/01/2023 mediante Decreto N° 6047/22 sin que haya presentado impugnación alguna a dicho acto administrativo, a pesar que a dicha fecha ya



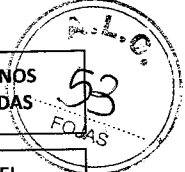
2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 21103/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA

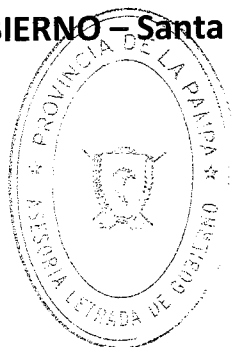
EXTRACTO: S/REINTEGRO.-

DICTAMEN ALG N° 102/23 .-

estaba en conocimiento de la Resolución N° 341/22, base sobre la cual fundamenta el reclamo de las presentes, acto que, a la fecha, se encuentra firme.

En virtud de lo expuesto, este órgano Asesor entiende que corresponde rechazar la solicitud de ascenso retroactivo al 01/01/2022 solicitada por el Oficial Inspector Gabriel Alejandro MUHS.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 11 MAY 2023



Griselda OSTERTAG
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa